

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N°112-0751 del 16 de agosto de 2019, se dio inició al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **CLEMENCIA GOMEZ GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número **39.439.915**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **CONDominio CAMPESINO LAS CUCHILAS**, ubicado en la vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro en el predio con FMI **020-15144**.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la señora **CLEMENCIA GOMEZ GALLEGO**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **CONDominio CAMPESINO LAS CUCHILAS**, ubicado en la vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro en el predio con FMI **020-15144**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al predio de interés el día 9 de septiembre de 2019, generándose el Informe Técnico N°112-1156 del 02 de octubre de 2019 del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

(...)

1. CONCLUSIONES:

- La presente solicitud se adelanta con el fin de obtener un Permiso de vertimientos para un Condominio Campesino, ubicado en la vereda Las Cuchillas del Municipio de Rionegro, propiedad de la señora Clemencia Gómez Gallego, el cual estará conformado por seis (06) viviendas.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el Condominio, se propone un sistema colectivo conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas (ubicada en cada vivienda), Sedimentador, Filtro anaerobio de Flujo ascendente FAFA, Filtro anaerobio de Flujo ascendente FAFA de pulimento, Filtro de carbón activado y Cajas de registro, cuya descarga será conducida al suelo a través de un campo de infiltración.
- Se remite el Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas de para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Frente a la figura inmobiliaria del proyecto "Condominio Campesino", se reitera lo señalado en el Acuerdo Municipal 002 de 2018 (Municipio de Rionegro) el cual establece en el Artículo 322:

(...) **Condominio campesino:** Se entiende como una evolución de la vivienda campesina en la medida que la familia evoluciona; tiene el propósito de permitir la permanencia de los hijos y sus respectivas consorte para que sigan haciendo parte del grupo familiar que trabaja la tierra. No se fracciona el suelo, se van adosando viviendas a la existente, en la medida en que la explotación de la tierra permita el sostenimiento de las personas que ahí habitan.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Cualquier fraccionamiento que se haga de la tierra, está exento de la posibilidad de generar nuevos aprovechamientos. Estos condominios se considerarán conforme al ordenamiento jurídico vigente parcelaciones productivas y se regularán por la disposición especial que se establece en el presente Acuerdo.

Estos tipos de condominios significan un aporte social importante para el Municipio en la medida en que ayudan a mantener la productividad de la tierra, crean fuentes de empleo y nuevas actividades económicas; como tales, serán objeto de estímulos normativos, fiscales y de gestión.

- Con la documentación remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificadorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1156 del 02 de octubre de 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a la señora **CLEMENCIA GOMEZ GALLEGO**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **CONDOMINIO CAMPESINO LAS CUCHILAS** lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **CLEMENCIA GOMEZ GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número **39.439.915**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **CONDOMINIO CAMPESINO LAS CUCHILAS**, conformado por seis (06) viviendas, el cual se localizará en la vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro en el predio con FMI **020-15144**.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la señora **CLEMENCIA GOMEZ GALLEGO**, el sistema de tratamiento de aguas residuales que se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u> o </u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas)		

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V 02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	23	24.95	6	11	28.07	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pre-tratamiento	Trampa de grasas (ubicada en cada vivienda)	Tanque pequeño de flotación donde la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua clarificada es evacuada por una descarga inferior. <u>*Dimensiones:</u> altura: 50cm, diámetro superior:63cm, diámetro inferior:52cm, altura de la entrada:42cm, altura de la salida:36cm, volumen útil: 105cm³, tiempo de retención hidráulica: 2.5min El ingreso a la trampa grasa se hará por medio de un codo 90° y un diámetro de 2m. la parte inferior del tubo de entrada se prolongará hasta 20 cm por debajo del nivel del líquido. La diferencia de nivel entre la tubería de ingreso y de salida será de 20 cm.						
Tratamiento primario	Sedimentador	Tiene como objetivo la remoción por medios físicos o mecánicos de una parte sustancial del material sedimentable o flotante <u>Dimensiones:</u> profundidad útil: 1.5m, borde libre:0.15m, ancho:1.14m, largo:2.28m (longitud primer compartimiento: 1.52m, longitud segundo compartimiento:0.76m), volumen útil: 3.9m³, profundidad de lodos:1.13m, volumen de lodos digeridos:2.95m³, profundidad total de tanque:2.8m, volumen total del tanque:6.85m³						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de Flujo ascendente FAFA	Reactor de flujo ascendente, en el que las células bacterianas que realizan el proceso se adhieren a la superficie del material de empaque y entran en contacto con la materia orgánica contenida en el agua, al paso de esta por el interior del reactor. <u>Dimensiones:</u> volumen útil: 1.6m³, profundidad útil: 1m, borde libre (20%):0.20m, profundidad total: 1.6m.						
	Filtro anaerobio de Flujo ascendente FAFA de pulimiento	Tenido en cuenta que se debe obtener la mayor eficiencia de remoción se construirá un segundo FAFA el cual funcionará en serie con el sistema de tratamiento. <u>Dimensiones:</u> volumen útil del filtro: 1m³, profundidad útil del filtro:1.3m, profundidad total:2m						
Tratamiento terciario	Filtro de carbón activado	Se construirá un tanque de geometría cilíndrica de capacidad de 1000 L. Se establece una profundidad útil de 1.3 m, un diámetro de 1m, un borde libre de 20% la profundidad útil y un falso fondo de 0.4 m.						
Otras unidades	Cajas de registro	Se construirá una caja de registro a la entrada y salida del sistema de tratamiento con el fin de realizar inspecciones y futuras caracterizaciones.						
Manejo de Lodos		Recolección empresa externa						

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.092	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga - aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	23	25.25	6	11
					27.97	
					Z:	
					2100	

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el plan de gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento – PGRMV - a la señora CLEMENCIA GOMEZ GALLEG0 en beneficio del CONDOMINIO CAMPESINO LAS CUCHILLAS.

PARÁGRAFO: deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **CLEMENCIA GOMEZ GALLEGO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realice de manera anual la Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas dentro de la vigencia del permiso y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.
2. Deberá contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento (caja a la entrada y salida).
3. Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO SEGUNDO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **CLEMENCIA GOMEZ GALLEGO** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La Corporación otorga el permiso en consideración a que el municipio es la Entidad competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del POT Municipal respecto a lo establecido en el Acuerdo Municipal 002 de 2018, con relación a la figura de "Condominio Campesino", artículos 322 y 337 del citado Acuerdo.

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO 322. Condominio campesino: Se entiende como una evolución de la vivienda campesina en la medida que la familia evoluciona; tiene el propósito de permitir la permanencia de los hijos y sus respectivas consortes para que sigan haciendo parte del grupo familiar que trabaja la tierra. No se fracciona el suelo, se van adosando viviendas a la existente, en la medida en que la explotación de la tierra permita el sostenimiento de las personas que ahí habitan. Cualquier fraccionamiento que se haga de la tierra, está exento de la posibilidad de generar nuevos aprovechamientos. Estos condominios se considerarán conforme al ordenamiento jurídico vigente parcelaciones productivas y se regularán por la disposición especial que se establece en el presente Acuerdo. Estos tipos de condominios significan un aporte social importante para el Municipio en la medida en que ayudan a mantener la productividad de la tierra, crean fuentes de empleo y nuevas actividades económicas; como tales, serán objeto de estímulos normativos, fiscales y de gestión.

"ARTÍCULO 337. CONDOMINIOS CAMPESINOS: Estos se podrán establecer en las áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales delimitadas en el plano con código POT-CR_300, y de manera especial en los centros poblados rurales y suburbanos delimitados en el plano con código POT-CR_300, los cuales están sujetos a las siguientes disposiciones.

1. El índice máximo de ocupación será del 30% del área neta del predio, referida al predio o predios en los cuales se concentran las viviendas en el caso de los centros poblados rurales suburbanos, y el 20% sobre el área bruta para el caso del suelo agropecuario; índice de ocupación referido a las áreas para la vivienda, vías y construcciones complementarias.
 2. En ningún caso, el área destinada a cada unidad de vivienda podrá ser inferiores a 72 m² en primer piso, incluyendo edificaciones y espacios descubiertos interiores.
 3. Por lo menos el 50% del predio restante, deberá ser destinado a las actividades propias del suelo rural (protección ambiental y producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de recursos naturales).
 4. La densidad máxima será 12 viviendas por hectárea en el suelo rural (áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y para la explotación de recursos naturales).
 5. Los propietarios deberán dar cumplimiento a las normas estructurales, y en general a las establecidas para el suelo rural en el presente Acuerdo.
 6. El predio podrá permanecer en proindiviso, y sus propietarios formularán un reglamento de copropiedad, que recoja todas las obligaciones aquí establecidas, las cuales constarán en la escritura pública, y además se configurarán como una afectación voluntaria en la matrícula inmobiliaria del predio o predios.
 7. El tipo de saneamiento de aguas residuales, será de forma colectiva tipo planta de tratamiento de aguas residuales.
 8. Los beneficiarios de los condominios campesinos, deberán demostrar su calidad de nativos o campesinos, herederos o poseedores dedicados a la actividad campesina, anexando el certificado del SISBEN y certificado de la Junta de Acción Comunal respectiva.
 9. Estos predios podrán ser subdivididos de acuerdo a las densidades establecidas en el numeral 4 del presente Artículo, siempre y cuando cumplan las disposiciones referidas en los numerales anteriores. (...)"
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
 3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo

de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señora CLEMENCIA GOMEZ GALLEG0

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Rios Higinio. Fecha: 08/10/2019 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez

Expediente: 0561504.33441. (CITA)

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: C:\www.cornare.gov.co\Apoyo\Gestión Jurídica\Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente